



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 634-2025-GRA/GG-GRDE-DREMHA

Ayacucho, 24 DIC. 2025

VISTO,

El escrito presentado ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho con Registro N° 9102189/5051218 de fecha 05 de marzo del 2025 y Escrito de Solicitud con Registro N° 2025-0008144 de fecha 19 de junio del 2025, el Sr. **TEVES ENCISO ISIDRO** representante de **PETROCENTRO REY DAVID S.A.C** con RUC N° 20494777241, solicita a la Dirección Regional de Energía, Minas e hidrocarburos de Ayacucho la **evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** para la “**Ampliación y Modificación de grifo a estación de servicios**”, ubicado en la Av. Néstor Castilla S/N Sector Cruz Misionero del Distrito de Pausa, Provincia de Paucar del Sara Sara, Departamento de Ayacucho; el informe técnico N° 016-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-YCCH de fecha 27 de mayo del 2025, Informe Técnico N° 029-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-YCCH de fecha 09 de julio del 2025, Informe Legal N° 0142-2025-GRA/GG-GRDE/DREMHA-DJQT de fecha 20 de agosto del 2025, Informe Técnico N° 083-2025-GRA/GG-GRDE/DREMHA-MHB de fecha 09 de setiembre del 2025, el informe legal N° 0163-2025-GRA/GG-GRDE-DREMHA-DJQT del 16 de setiembre del 2025, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, conforme al artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926 ; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, modificado por Decreto supremo N° 023-2018-EM, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, conforme lo dispone los artículos 5° y 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que los titulares de actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la autoridad competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, **previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las actividades de Hidrocarburos.** Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el titular del proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación;

Que, de conformidad al numeral 3 del anexo 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, **habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos. Asimismo, dispone que en el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generar seguirán siendo no significativos.** De otro lado, en caso no se sustente técnicamente el Impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectiva;

Que, de conformidad al apartado 4.1 del anexo 1 de los Criterios mencionados en el párrafo precedentemente estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones; ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo y uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natral Comprimido (GNC) y Plantas Envasadoras de GLP; asimismo, en concordancia con el apartado 4.6 se establece que, se podrán realizar modificación de la capacidad de almacenamiento y ampliación del número de tanques de almacenamiento de combustibles, siempre y cuando no sean impactos significativos;

Que, del Escrito de Solicitud con Registro N° 9102189/5051218 de fecha 05 de marzo del 2025, el Sr. TEVES ENCISO ISIDRO representante de PETROCENTRO REY DAVID S.A.C con RUC N° 20494777241, solicita a la Dirección Regional de Energía, Minas e hidrocarburos de Ayacucho la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **"Ampliación y Modificación de grifo a estación de servicios"**, ubicado en la Av. Néstor Castilla S/N Sector Cruz Misionero del Distrito de Pausa, Provincia de Paucar del Sara Sara, Departamento de Ayacucho.

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-YCCH de fecha 27 de mayo del 2025 y AUTODIRECTORAL N° 164-2025-GRA/GG-GRDE-DREMA y



OFICIO N° 0936-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR, se notificó al titular y/o representante legal de PETROCENTRO REY DAVID S.A.C. a fin de que pueda absolver las observaciones emitidas en el plazo otorgado, siendo fecha de recepción por parte del administrado el 08 de junio del 2025.

Que, mediante el Escrito de Solicitud con Registro N° 2025-0008144 de fecha 19 de junio del 2025, el administrado Sr. TEVES ENCISO ISIDRO representante de PETROCENTRO REY DAVID S.A.C con RUC N° 20494777241, presenta el levantamiento de observaciones dentro del plazo otorgado, procediendo a su evaluación.

Que, mediante el Informe Técnico N° 029-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-YCCH de fecha 09 de julio del 2025, se determina que de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **“Ampliación y Modificación de grifo a estación de servicios”**, ubicado en la Av. Néstor Castilla S/N Sector Cruz Misionero del Distrito de Pausa, Provincia de Paucar del Sara Sara, Departamento de Ayacucho, donde la evaluación concluye en otorgar la CONFORMIDAD.

Que, mediante el Informe Legal N° 0142-2025-GRA/GG-GRDE/DREMHA-DJQT de fecha 20 de agosto del 2025, sobre la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **“Ampliación y Modificación de grifo a estación de servicios”**, ubicado en la Av. Néstor Castilla S/N Sector Cruz Misionero del Distrito de Pausa, Provincia de Paucar del Sara Sara, Departamento de Ayacucho, concluye que NO EXISTE COMPATIBILIDAD ENTRE LO PETICIONADO Y LO ADJUNTADO, SIENDO QUE NO ES POSIBLE OTORGAR LA CONFORMIDAD por adolecer de defectos formales y materiales a su vez, el presente tramite deberá ser devuelto al área técnica para su REEVALUACION cumpliendo con las especificaciones técnicas respectivas de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, mediante el Informe Técnico N° 083-2025-GRA/GG-GRDE/DREMHA-MHB de fecha 09 de setiembre del 2025, se verificó que la documentación presentada por TEVES ENCISO ISIDRO no ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos, así como con el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, por lo que corresponde otorgar la NO CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **“Ampliación y Modificación de grifo a estación de servicios”**, ubicado en la Av. Néstor Castilla S/N Sector Cruz Misionero del Distrito de Pausa, Provincia de Paucar del Sara Sara, Departamento de Ayacucho;

Que, mediante informe legal N° 0163-2025-GRA/GG-GRDE-DREMHA-DJQT del 15 de setiembre del 2025, estima **NO OTORGAR CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **“Ampliación y Modificación de grifo a estación de servicios”**, ubicado en la Av. Néstor Castilla S/N Sector Cruz Misionero del Distrito de Pausa, Provincia de Paucar del Sara Sara, Departamento de Ayacucho, presentado por el Sr. TEVES ENCISO ISIDRO representante de PETROCENTRO REY DAVID S.A.C con RUC N° 20494777241, por cuanto, no cumple con los lineamientos y/o requisitos mínimos establecidos en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, y demás normas vigentes aplicables al caso en concreto;

Que, de conformidad a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, “Reglamento de Organización y Funciones”, y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NO CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto **“Ampliación y Modificación de grifo a estación de servicios”**, ubicado en la Av. Néstor Castilla S/N Sector Cruz Misionero del Distrito de Pausa, Provincia de Paucar del Sara Sara, Departamento de Ayacucho, presentado por

el Sr. **TEVES ENCISO-ISIDRO** representante de **PETROCENTRO REY DAVID S.A.C** con RUC N° 20494777241, de acuerdo a las especificaciones detalladas en el Informe Legal N° 0142-2025-GRA/GG-GRDE/DREMHA-DJQT de fecha 20 de agosto del 2025, Informe Técnico N° 083-2025-GRA/GG-GRDE/DREMHA-MHB de fecha 09 de setiembre del 2025, el informe legal N° 0163-2025-GRA/GG-GRDE-DREMHA-DJQT del 16 de setiembre del 2025, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral. Ello, sin perjuicio del derecho del administrador de solicitar en una nueva oportunidad la evaluación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** la presente Resolución Directoral y el Informe Técnico-Legal que la sustenta al Sr. **TEVES ENCISO ISIDRO** representante de **PETROCENTRO REY DAVID S.A.C** con RUC N° 20494777241, titular del proyecto y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**), para su conocimiento y fines, con las formalidades conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Directoral e Informe que la sustenta en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

M.Sc. Ing° Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR